



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 486

POR LA CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1003/13 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS”, Y EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE SUJETOS OBLIGADOS”, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21.

Asunción, 03 de julio de 2025

VISTA: La Constitución Nacional, la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”, la Ley N° 5033/13 “Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos”, su modificatoria, la Ley N° 6919/22 “Que modifica varios artículos de la Ley N° 5033/13”, la Resolución CGR N° 1003/13 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 5033/13 “Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos”, y el procedimiento de presentación de declaraciones juradas de bienes y rentas activos y pasivos de sujetos obligados”; y,

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional en su Artículo 104 dispone cuanto sigue: “Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar en el mismo”.

Que, el Artículo 283 inciso 6) de la Constitución Nacional establece: “DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Contralor General de la República: ...6) la recepción de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, así como la formación de un registro de las mismas, y la producción de dictámenes sobre la correspondencia entre tales declaraciones, prestadas al asumir los respectivos cargos, y las que los aludidos funcionarios formulen al cesar en ellos”.

Que, la Ley N° 5033/13 “Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos”, faculta a la Contraloría General de la República a reglamentar la misma y establecer el procedimiento a ser implementado para la recepción de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos.

Que, por Resolución CGR N° 1003/13 se reglamenta la Ley N° 5033/13 “Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos”, y el procedimiento de presentación de declaraciones juradas de bienes y rentas activos y pasivos de sujetos obligados”.

Que, por Ley N° 6919/22 se modifican varios artículos de la Ley N° 5033/13, mencionada precedentemente.

Que, el Artículo 9° inciso f) de la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”, establece: “Son deberes y atribuciones de la Contraloría General ...f) La recepción de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, dentro de las garantías previstas en la Constitución Nacional, así como la formación de un Registro de las mismas, y la producción de dictámenes sobre la correspondencia entre tales declaraciones prestadas al asumir los respectivos cargos, y las que el funcionario público formule al cesar en el cargo...”.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



RESOLUCIÓN CGR N° 486

POR LA CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1003/13 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS”, Y EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE SUJETOS OBLIGADOS”, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21.

///...

Que, el Artículo 16 de la disposición legal citada precedentemente, dispone lo siguiente: *“En el ejercicio de sus funciones ante los organismos o instituciones sometidas a su control y fiscalización, la Contraloría General, a falta de una definición sobre procedimientos, podrá interpretar las disposiciones administrativas y reglamentarias cuyo cumplimiento verifica, conforme a la naturaleza, objeto y funciones de las instituciones. Sus conclusiones, recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujetos a su control, en casos similares”.*

Que, en base a las disposiciones constitucionales y legales citadas precedentemente, surge la necesidad de reglamentar la presentación y el procedimiento de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos ante la Contraloría General de la República.

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 276/94 *“Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”*, dispone: *“Corresponde al Contralor General: ...b) dirigir las actividades de la Institución”*, para lo cual emite los actos administrativos pertinentes.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1° **Modificar** los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 16, 17 y 18 de la Resolución CGR N° 1003/13 *“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS”, Y EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS ACTIVOS Y PASIVOS DE SUJETOS OBLIGADOS”*, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1° **Reglamentar** la Ley N° 5033/13 *“QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS”*, su modificatoria, la Ley N° 6919/22 *“QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5033/13”*, y el procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los sujetos mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 6919/22, que modifica el Artículo 1° de la Ley N° 5033/13, así como las obligaciones de las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, en los términos de la presente Resolución.

...///



RESOLUCIÓN CGR N° 486

POR LA CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1003/13 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS”, Y EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE SUJETOS OBLIGADOS”, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21.

///...

Artículo 2° *Disponer* que los sujetos obligados por el Artículo 1° de la Ley N° 6919/22, que modifica el Artículo 1° de la Ley N° 5033/13, serán considerados a los términos de la presente reglamentación como **servidores públicos**, independientemente a la naturaleza jurídica de la entidad, institución u organismo donde presten servicios, y a la denominación que se le otorgue al cargo, su jerarquía, modo de designación, modalidad de servicios y/o función que desempeña, considerándose a los mismos equivalentes y de los cuales emergen símiles obligaciones de cumplimiento.

Artículo 3° *Establecer* que las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, en adelante denominadas **Declaraciones Juradas**, deberán ser presentadas dentro de los quince (15) días hábiles de haber tomado posesión del cargo y en igual término al cesar del mismo, definiéndose al **Cargo** como la función o trabajo que debe desempeñar un servidor público, encontrándose estos distribuidos según un orden jerárquico.

Artículo 4° *Disponer* que los nombramientos, designaciones permanentes e interinas de cargos, y cesantías, que se realicen dentro de la entidad, institución u organismo al cual pertenezca el servidor público, conllevarán la obligatoriedad de la presentación de una Declaración Jurada actualizada, en el plazo precedentemente expuesto.

El servidor público contratado para prestar servicios en la Administración Pública, deberá presentar su Declaración Jurada al inicio y al final de la vigencia de su correspondiente contrato, exceptuándose a aquel cuyo vínculo laboral se establezca a través de contrato modular.

El servidor público que deje un cargo y asuma inmediatamente otro en una entidad, institución u organismo distinto de la administración en la que presta servicios se encuentra sujeto a similar obligación de presentación de Declaración Jurada.

Artículo 5° *La Contraloría General de la República se encuentra facultada a requerir al servidor público, cuando considere oportuno, cualquier información adicional, documentación y/o elemento probatorio respecto de lo declarado, a los efectos de realizar las actividades de control asignadas por la norma. Dicho requerimiento deberá ser presentado dentro del perentorio plazo de treinta (30) días. Si no presentare en el plazo previsto, la Contraloría General de la República comunicará el incumplimiento a la institución en la cual el servidor público presta servicios, para que esta, suspenda el pago de la remuneración que le corresponde, hasta tanto cumpla con la obligación requerida.*

Artículo 7° *Establecer* la obligatoriedad de, una vez completado el formulario de Declaración Jurada en el link habilitado, proceder a su impresión y suscripción por el servidor público en cada hoja, debiendo a efectos de su presentación anexar fotocopia simple de la cédula de identidad civil del declarante.

...///



RESOLUCIÓN CGR N° 486

POR LA CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1003/13 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS”, Y EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE SUJETOS OBLIGADOS”, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21.

///...

Además, en esta primera presentación, la firma deberá estar refrendada por el superior jerárquico de la institución, Juez de Paz o Escribano Público, en este último caso deberá contar con su respectiva hoja de seguridad.

Artículo 8° *Disponer que una vez reunidos los requisitos citados en el artículo que antecede, el servidor público deberá presentar por primera y única vez su Declaración Jurada ante la mesa de entrada de la Dirección General de Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas y de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República. En dicho momento, se realizará la revisión formal de la misma, consistente en certificar lo siguiente:*

- a) Utilización del formulario actualizado aprobado por la Contraloría General de la República.*
- b) Llenado de los datos exigidos en la Ley N° 6919/22, que modifica el Artículo 3° de la Ley N° 5033/13.*
- c) Consignación de firmas exigidas conforme al Artículo 7° del presente Reglamento.*
- d) Presentación de fotocopia simple de la cédula de identidad civil del declarante.*

Cumplidos los requisitos mencionados, se dará ingreso a la Declaración Jurada y se expedirá la respectiva constancia de presentación, caso contrario se rechazará la misma, devolviéndola al declarante con la aclaración de los defectos formales a ser subsanados.

En los casos subsiguientes en que, un servidor público se encuentre obligado a la presentación de su Declaración Jurada, por las distintas causales establecidas en el Artículo 4° del presente Reglamento, deberá hacerlo vía online, en formulario electrónico a través del Sistema Integrado de Declaraciones Juradas, dentro de la página web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gov.py).

Artículo 9° *La Contraloría General de la República, a pedido del Ministerio Público y/u Órgano Jurisdiccional del Fuero Penal competente, podrá expedir copia de la Declaración Jurada presentada por un servidor público. Además, a pedido del servidor público declarante, expedirá constancia y/o copia de la Declaración Jurada presentada por el mismo.*

La expedición de la constancia de presentación no implica una aprobación del estado patrimonial del declarante.

...///



RESOLUCIÓN CGR N° 486

POR LA CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1003/13 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS”, Y EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE SUJETOS OBLIGADOS”, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21.

///...

Artículo 10 *A los efectos de implementar lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 5033/13, la Contraloría General de la República adopta como mecanismo de cumplimiento el registro y actualización de nombramientos, cesantías, ascensos, traslados y cambios de denominación de los cargos a través del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda (SINARH).*

Artículo 11 *Disponer que las entidades, instituciones y organismos mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 6919/22, que modifica a la Ley N° 5033/23, se encuentran compelidos a integrarse al SINARH a dichos efectos, so pena de implementar los procedimientos sancionatorios por incumplimientos.*

Los registros de nombramientos, cesantías, ascensos, traslados y cambios de denominación deberán efectuarse en el formato establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas para el sistema SINARH dentro de los primeros diez (10) días de haber ocurrido cualquiera de los hechos señalados.

Artículo 16 *Toda persona física o jurídica de carácter público o privado individualizada en los Artículos 11, 12 de la Ley N° 5033/13, y el Artículo 1° de la Ley N° 6919/22, que modifica el Artículo 13 de la Ley N° 5033/13, deberá responder a los requerimientos de informe o documentación que fueren formulados dentro del término perentorio de diez (10) días, encontrándose facultada la Contraloría General de la República a establecer en menores días de plazo en caso de que a criterio de esta fuere procedente.*

De observarse incumplimientos, se implementarán las disposiciones institucionales de carácter interno y los procedimientos operativos establecidos vigentes para proceder a dar intervención a los órganos jurisdiccionales.

Artículo 17 *Establecer que a efectos de la realización de procedimientos de verificación de veracidad del contenido de las Declaraciones Juradas y la ejecución de exámenes de correspondencia tendientes a establecer la razonabilidad o proporcionalidad del incremento del patrimonio del servidor público, la Contraloría General de la República implementará las disposiciones previstas en resoluciones institucionales de carácter interno y los procedimientos operativos establecidos vigentes en la misma, referentes a actividades de control.*

Artículo 18 *El Contralor General de la República instruirá Sumario Administrativo en caso de que:*

...///



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 486

POR LA CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 1003/13 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS”, Y EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE SUJETOS OBLIGADOS”, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21.

///...

- a) *El servidor público no presentare su Declaración Jurada dentro del término legal o la presentare fuera del plazo establecido.*
- b) *Las autoridades procedan a autorizar el pago de la primera o última remuneración, correspondiente al cargo asumido o cesado de un servidor público, sin la constancia otorgada por la Contraloría General de la República que acredite la presentación de la Declaración Jurada correspondiente.*
- c) *Las autoridades no realicen y comuniquen los registros de nombramientos, cesantías, ascensos, traslados, cambios de denominación de los cargos y nómina de autoridades electas, en las modalidades y plazos previstos por la Contraloría General de la República.*
- d) *Las autoridades no proveyeran los documentos e informaciones adicionales requeridos por la Contraloría General de la República, dentro del plazo fijado”.*

Artículo 2° Derogar los Artículos 20 y 21 de la Resolución CGR N° 1003/13 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS”, Y EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE SUJETOS OBLIGADOS”.

Artículo 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, **archivar**.

Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA
Contralor General
de la República

CDBA/N/at

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.